



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

MODALIDADES DE ENSEÑANZA:

EDUCACIÓN PARVULARIA
EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA
EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL
Con Especialidades de:
Gastronomía, Mención Cocina
Gastronomía, Mención Pastelería
Servicios Hoteleros
Servicios de Turismo

A. MARCO LEGAL

El Liceo se regirá por el siguiente Reglamento que norma la Evaluación y Promoción de estudiantes teniendo como objetivo fundamental la mejora continua en el proceso de aprendizaje, y cumple con las normas y principios legales vigentes en la República de Chile relacionada con los siguientes Decretos de Evaluación, Planes y Programas como en los principios declarados en el PEI.

Cursos/Niveles	Decreto de Evaluación	Planes y Programas
NT1 y NT2		0289/2001
1° a 6° Año Básico	67/2018	2960/2012
7° a 8° Año Básico	67/2018	1363/2011
I E. Media a II E. Media	67/2018	1358/2011
III E. Media a IV E. Media	67/2018	876/2001
Decreto de Titulación	2516/2007	
Evaluación Diferenciada	83/15 ad/curr. 170/09	

B. PERÍODOS DE ORGANIZACIÓN DEL AÑO ESCOLAR:

El año escolar estará organizado en dos semestres, desde NT1 a Cuarto año Medio, con 38 semanas de clases.

C. SECCIONES QUE COMPRENDEN EL PRESENTE REGLAMENTO

El presente Reglamento de Evaluación del Liceo María Luisa Bombal de Valparaíso, recoge los aspectos esenciales que contiene el Decreto 67/2018 de Evaluación. Para dicho propósito, este documento ha sido dividido en cuatro secciones en cuyo desarrollo se contienen las disposiciones y artículos que la normativa antes mencionada exige.

Por los cambios de fondo y no solo de forma que comprende este nuevo Decreto de Evaluación, cada una de las secciones serán anteceditas por una breve explicación del concepto clave a desarrollar en ellas. Las secciones a desarrollar en este documento son las siguientes:

- I.- Respecto de la Evaluación.
- II.- Respecto de la Calificación
- III.- Respecto de la Promoción y Reprobación.
- IV.-Respecto a situaciones especiales

I.- SECCIÓN UNO: RESPECTO DE LA EVALUACIÓN

1.- CONCEPTO DE EVALUACIÓN

La evaluación será considerada como un **proceso** que tiene como propósito **levantar evidencia de los aprendizajes** de los y las estudiantes. Se sigue de lo anterior que la evaluación también se constituye como una herramienta que **permite generar aprendizajes**. Estas dos características le dan a la evaluación un **sentido pedagógico**.

El **sentido pedagógico** de la evaluación se despliega en tres características fundamentales:

- 1.1.- Que sea Formativa.
- 1.2.- Que propicie la reflexión pedagógica.
- 1.3.- Que sea una herramienta de participación y comunicación.

1.1.- La Evaluación como un instrumento formativo:

En este sentido debe considerar lo siguiente:

- a) Centrada en el logro obtenido y lo que se debe mejorar.
- b) Focalizada en el trabajo o actividad y no en la persona.
- c) Abordar de una meta a la vez.
- d) Promover que los errores se corrijan de un modo autónomo.
- e) Retroalimentar de forma oportuna.
- f) Usar más de una forma de retroalimentar a los y las estudiantes.

1.2.- Que la Evaluación propicie una Reflexión Pedagógica

La reflexión pedagógica se debe enfocar en el **trabajo docente** en torno a **establecer criterios de evaluación y evidencias evaluativas** centrales en cada asignatura, entendiendo que esta acción **favorece la mejora continua de las prácticas docentes**. Además, debe permitir que se **generen espacios** destinados a la **toma de decisiones** acerca del **proceso, progreso y logro de los y las estudiantes, basado en la evidencia**.

1.3.-Que la Evaluación sea una Herramienta de Participación y Comunicación

El que la Evaluación sea una herramienta de Participación y de Comunicación tiene básicamente **dos propósitos: el primero**, que tanto los **estudiantes** como sus **apoderados tengan claridad**, desde el comienzo, **del proceso de aprendizaje**. Dicha claridad se refiere a **que estén informados** en relación a lo que **se espera que aprendan** y de **los criterios que permitan evidenciar los progresos y logros** de esos aprendizajes.

El **segundo** propósito es **informar a los padres y a los estudiantes** en torno a las **evidencias** recogidas a través de **evaluaciones formativas y sumativas**. En cuanto a las **evaluaciones formativas** por la importancia que éstas tienen **para monitorear, acompañar y retroalimentar a los y las estudiantes**. En cuanto a las **evaluaciones sumativas** por la importancia que éstas tienen para **informar respecto de los logros obtenidos** a los docentes, estudiantes y **apoderados permitiendo que todos se involucren y se puedan establecer desafíos, todo ello, centrado en lo pedagógico**.

RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN

Las actividades y su normativa serán tratadas en los siguientes artículos

Artículo 1: De las evaluaciones Formativas

Artículo 2: De la retroalimentación de las actividades evaluativas

Artículo 3: De la evaluación para la diversidad

Artículo 4: De la reflexión pedagógica y la evaluación.

Artículo 5: De la comunicación de los Procesos Evaluativos y de la Participación en ellos.

Artículo 1: De las evaluaciones Formativas

- a) Los roles que competen a los actores del proceso educativo en relación a la Evaluación Formativa son: **el Docente** adecuar los Objetivos de Aprendizaje o Aprendizajes Esperados y los contenidos de evaluación, para que sean logrados por los y las estudiantes y compartir estrategias en las reflexiones pedagógicas con sus pares. El o la **Estudiante** enfocarse en el aprendizaje a lograr y en ser consciente de sus potencialidades y aspectos a mejorar en

torno a ellos. **UTP** monitorear y retroalimentar a los y las docente, participar en las reflexiones pedagógicas y asesorar en la toma de decisiones en torno a estrategias y actividades de aprendizajes a los docentes.

- b) **Los Departamentos** de docentes, a través de las instancias de reflexión pedagógica, generarán las estrategias e instrumentos diversos para implementar la evaluación formativa. Antes de su implementación, debe ser consensuado con la UTP.
- c) **Los Docente**, monitorearán e informarán, a cada uno de sus estudiantes del avance que éste ha tenido en sus aprendizajes. Además, el profesor comunicará en las instancias de reflexión pedagógica, entrevista con apoderados y reuniones de subcentro, el avance en los aprendizajes de los y las estudiantes a su cargo.
- d) **Los Estudiantes** deben procurar tener una asistencia a clases óptima con el fin de participar de las diversas instancias de aprendizaje. Las ausencias a clases deben ser debidamente justificadas según lo establecido en el Reglamento de Convivencia del Establecimiento.
- e) **Los Apoderados** deben fomentar y colaborar con la asistencia y puntualidad de sus pupilos(as). A través del Departamento de Convivencia se monitoreará el cumplimiento de esta acción.
- f) Las Evaluaciones Formativas de Proceso que requieran para su implementación la aplicación de instrumentos como rúbricas, pauta cotejo, etc., deberán ser conocidas e informadas a los y las estudiantes con antelación.
- g) Toda actividad formativa debe ser acompañada con un proceso de retroalimentación, la que debe ser adaptada a la diversidad de aprendizajes que pudieren existir en el grupo curso.

Artículo 2: De la retroalimentación de las actividades evaluativas

- a) Luego del desarrollo de toda actividad de aprendizaje, el docente debe aplicar diversos procedimientos y estrategias de retroalimentación, poniendo énfasis en los distintos estilos de aprendizajes de los y las estudiantes, todo ello con el fin de evidenciar el progreso en el aprendizaje por parte de los y las estudiantes y establecer modificaciones cuando fuese necesario.
- b) Las instancias de retroalimentación serán consensuadas en las reuniones de reflexión docente e informadas a UTP. Por su parte, UTP tendrá una visión general de todos los procesos de retroalimentación y apoyará y sugerirá en torno a la frecuencia y pertinencia de los procesos implementados.

- c) Las actividades de retroalimentación deben ser consignadas en la planificación del docente, luego de su consenso con sus pares y UTP.
- d) De modo general, la retroalimentación será informada por el docente a los apoderados, vía agenda, para que éstos se integren e interioricen del proceso de aprendizaje de sus hijos(as).

Artículo 3: De la evaluación para la diversidad

- a) La evaluación deberá ser una práctica habitual, sistemática, programada y un método más de aprendizaje conocido por los y las estudiantes. Los criterios de evaluación y los de calificación más los requisitos de promoción estarán dados con anterioridad a los alumnos.
- b) Se aplicarán diversos procedimientos y estrategias evaluativas que deberán estar especificados en las planificaciones de cada asignatura o módulo y que deben ser informadas con anterioridad a los y las estudiantes.
- c) Con el fin de responder a la diversidad de aprendizaje, se generarán instancias periódicas de trabajo con el equipo PIE con el fin de diversificar en diversos modos de evaluación.
- d) Los docentes de asignaturas, a comienzos de año, establecerán las ponderaciones de los diversos instrumentos evaluativos que aplicarán en el desarrollo de su asignatura o módulo. Dichas ponderaciones serán consensuadas con UTP y serán comunicados a los y las estudiantes y apoderados, antes de comenzar con su aplicación (fines de marzo).
- e) La UTP monitoreará que el calendario propuesto por los Departamentos no genere una sobrecarga en los y las estudiantes y consensuará con los Departamentos cuando se presente una situación de este tipo.
- f) Toda actividad evaluativa debe ser sancionada en las reuniones de Departamento y debe ser informada a UTP.

Artículo 4: De la reflexión pedagógica y la evaluación

- a) Los Docentes tendrán reuniones semanales de reflexión pedagógica, cuyo fin será abordar estrategias para la mejora de los aprendizajes de los y las estudiantes, acordando entre ellos, criterios de evaluación y metas de aprendizaje.
- b) Las reuniones de reflexión pedagógica serán por ciclos y en ellas se definirán las evaluaciones e instancias de calificación por ciclo, respecto a este punto, debe primar, como criterio esencial,

el modo de aprender que manifiesten los y las estudiantes.

- c) De manera bimensual, se desarrollarán reuniones con los profesionales de la educación (PIE, dupla sicosocial) para reflexionar en torno al avance del proceso educativo y la toma de decisiones al respecto.
- d) Con el fin de obtener información de los niveles de aprendizajes que los y las estudiantes han alcanzado, se aplicará una evaluación centrada en habilidades al inicio, de modo intermedio y al final del año escolar. El instrumento será creado por los docentes y los resultados serán de utilidad para la toma de decisiones en los equipos de reflexión pedagógica.

Artículo 5: De la comunicación de los Procesos Evaluativos y de la Participación en ellos.

- a) Los docentes elaborarán, los Objetivos y Metas a alcanzar en cada módulo o asignatura. Dichos objetivos y metas serán consensuados previamente en reuniones por Departamentos y visados por UTP.
- b) Los Objetivos y Metas a alcanzar, una vez que sean visados, serán informados por el profesor de asignatura a los y las estudiantes, al inicio del año lectivo y se comunicará a cada estudiante que ingrese al curso durante el año. Además, este material estará disponible en versión digital y descargable.
- c) En la primera reunión de apoderados, se debe entregar un resumen del modo de evaluar de cada asignatura y módulo. Además, el programa *in extenso* de cada Asignatura o Módulo debe estar de manera digital y descargable desde un sitio web conocido por todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Las evaluaciones deben estar siempre relacionadas con los Objetivos de Aprendizaje o Aprendizaje Esperado que aborda la Asignatura o Módulo y debe ser claramente vinculable con el proceso de retroalimentación y formativo que cada evaluación implica.
- e) Las evaluaciones de trabajos o actividades formativas o sumativas serán calificadas según la aplicación de los indicadores de rúbrica, pauta cotejo u otro tipo de criterio según corresponda y que serán conocidos por los y las estudiantes previamente.
- f) Cada semestre, se entregará a los apoderados una gráfica que muestre los OA o AE según corresponda, que su hijo o hija haya alcanzado en cada asignatura o Módulo. Este formato de diseño debe ser elaborado por UTP y el profesor lo completará con los datos durante el semestre. El profesor jefe será el encargado de entregarlo y será un insumo importante en las entrevistas con los padres.

II.- SECCIÓN DOS: RESPECTO DE LA CALIFICACIÓN

1.- CONCEPTO DE CALIFICACIÓN

La calificación debe ser **coherente con la planificación de la asignatura** y debe estar **sustentada en criterios pedagógicos** (refuerza el uso pedagógico de la evaluación). Respecto de la ponderación y la calificación anual se deben considerar los siguientes criterios:

- 1.1.- Que sea **relevante**, es decir que haya **una mayor ponderación** a la evidencia de aprendizaje **más relevante**.
- 1.2.- Que sea **integral**, es decir, que tenga **mayor ponderación** la evidencia **más universal** por sobre la parcial o específica.
- 1.3.- Que se **adecue a la temporalidad**, es decir que cuando el **aprendizaje evaluado** tenga un **carácter progresivo**, se le otorgue una **mayor ponderación** a las últimas evaluaciones, es decir, **a las evidencias más recientes de aprendizaje**.

ASPECTOS ABORDADOS EN TORNO A LA CALIFICACIÓN

Los aspectos abordados respecto a la calificación serán abordados en los siguientes artículos:

Artículo 1: Del número y ponderación de calificaciones.

Artículo 2: Del proceso vinculado a la elaboración y aplicación de las calificaciones.

Artículo 3: en cuanto a cómo se procederá al registro de calificaciones.

Artículo 4: Del sistema de registro de calificaciones.

Artículo 5: en cuanto a los plazos para el registro de calificaciones.

Artículo 6: en cuanto al uso de las calificaciones y de las obligaciones de los estudiantes.

Artículo 1: Del número y ponderación de calificaciones

a) La decisión en cuanto a la cantidad de calificaciones debe estar sustentada en argumentos pedagógicos sobre qué, cuándo y cuánto calificar. Además, no se ocupará la regla utilizada hasta hoy, a saber:

$$\text{N}^\circ \text{ calificaciones} = \text{cantidad de horas de la asignatura} + X$$

b) Tanto la cantidad de calificaciones como las ponderaciones para determinar la calificación final, deben ser acordados entre los docentes por nivel y asignatura, en consenso con UTP.

- c) La definición de la calificación debe dejar espacio para una mayor flexibilidad, tanto en la ponderación de las calificaciones, como en el registro de las mismas.
- d) Se debe considerar también que no toda evaluación debe conducir a una calificación. Esto dice relación con la perspectiva formativa de ésta y de la evaluación centrada más en el proceso que en el producto final.
- e) Lo único que permanece inamovible es la escala de calificación anual que es de **1.0 a 7.0** y que en nuestro caso será de **2.0 a 7.0**.

Artículo 2: Del proceso vinculado a la elaboración y aplicación de las calificaciones.

- a) Será responsabilidad de los docentes velar porque las calificaciones de los y las estudiantes, en cada Asignatura y Módulo sea coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.
- b) La coherencia de la calificación con la planificación será trabajada y consensuada en los Departamentos y visada por UTP. De encontrarse reparos, será responsabilidad de UTP velar porque se solucionen.
- c) El diseño de todas las calificaciones solo podrá ser aplicadas cuando sean consensuadas con el departamento y UTP.
- d) El temario y calendario de calificaciones debe ser informado a los y las estudiantes al menos con 15 días hábiles de anticipación.
- e) Los resultados de las calificaciones deben ser informados, a más tardar, 10 días hábiles con posterioridad a la aplicación del instrumento y en el mismo proceso se debe realizar la retroalimentación.
- f) Los estudiantes que no se presenten a esta instancia de evaluación, cuyo resultado sea una calificación, deben presentar certificado médico o con su apoderado y se fijará una nueva fecha de aplicación de la evaluación. De no presentarse a esta nueva instancia, el caso será derivado inmediatamente al equipo de convivencia para poder dar una pronta solución.
- g) En el caso de que la calificación final de una asignatura o módulo corresponda a un promedio ponderado, la ponderación máxima de la evaluación final no podrá ser superior a un 30%.

- h) En el caso de la Formación TP, se rendirá un certamen de competencias teórico-práctico, a fines del primer semestre, con una ponderación máxima de un 30%. Al final del segundo semestre, se redirá un examen de competencias profesionales. El examen tendrá una ponderación de un 30% y la nota anual de un 70%

Artículo 3: en cuanto a cómo se procederá al registro de calificaciones.

- a) Las calificaciones serán registradas en el libro de clases y reflejarán el resultado de procesos evaluativos formativos los que deben ser informados periódicamente a los estudiantes (en los procesos de retroalimentación) y a los apoderados en las entrevistas y en las reuniones de subcentros.
- b) En el caso de aquellos estudiantes que provengan de otros establecimientos escolares y se matriculen en el E.E., durante el año escolar, deberán presentar las calificaciones del establecimiento de origen, las cuales serán incorporadas en las asignaturas correspondientes y serán consideradas para todos los efectos de promoción final.
- c) Las calificaciones de los y las estudiantes provenientes del extranjero deberán ser debidamente acreditadas por le MINEDUC. En este sentido, es el Ministerio de Educación quien resolverá por intermedio de la Dirección de educación que corresponda, las situaciones y criterios de convalidación de estudiantes que hayan realizado estudios en el extranjero.
- d) Los docentes deben dar cuenta a los y las estudiantes, de los resultados de cada calificación, registrándose en el libro de clases antes de efectuar la siguiente, a más tardar quince días consecutivos después de aplicado el instrumento.
- e) Todas las situaciones de evaluación de los alumnos, deberán quedar resueltas dentro del año escolar en curso.

Artículo 4: Del sistema de registro de calificaciones

- a) Las calificaciones que los y las estudiantes obtengan en todas las asignaturas y módulos del Plan de Estudios, deberán referirse exclusivamente a aspectos del rendimiento escolar, dando cuenta de las competencias, habilidades y actitudes alcanzadas por ello y ellas.
- b) Los resultados de las evaluaciones, expresadas como calificaciones en cada una de las asignaturas, módulos o actividades de aprendizaje, se anotarán con una escala numérica de

2,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación el 4,0. En el caso de los promedios por asignaturas serán consignadas con un decimal aproximado.

- c) Las calificaciones obtenidas por los y las estudiantes en la asignatura de Orientación y/o Religión, no incidirán en el promedio final para su promoción y serán consignadas en conceptos.
- d) Los y las estudiantes tendrán, por semestre, una cantidad mínima de calificaciones. Dicha cantidad y su composición (ponderaciones de instancias evaluativas) será definida por cada departamento e informada a los estudiantes y sus apoderados, al término del proceso de diagnóstico, proceso que se realizará en marzo.
- e) Si el promedio final anual de un estudiante, en alguna Asignatura o Módulo de especialidad es igual a **3,9**, el docente deberá aplicar una Prueba Especial de Promoción, cuyo temario y contenido será informado, con al menos, una semana de anticipación al estudiante. Dicho temario será visado con UTP, al igual que el instrumento que se aplicará. La aprobación de este instrumento significará una calificación máxima final de un **4.0**.

Artículo 5: en cuanto a los plazos para el registro de calificaciones.

- a) Las calificaciones deben ser registradas en el libro de clases, a más tardar, quince días después de aplicado el instrumento o concluida la instancia evaluativa. En este período, se debe desarrollar una instancia de retroalimentación y revisión del instrumento, en conjunto con los estudiantes.
- b) En el caso de los estudiantes que provengan desde otra unidad educativa, sus calificaciones deben ser registradas al momento en que se haga efectivo su ingreso al establecimiento, por parte de UTP o personal indicado para ello.

Artículo 6: en cuanto al uso de las calificaciones y de las obligaciones de los estudiantes.

- a) La calificación tiene como fin comunicar de la forma más precisa posible a los estudiantes, sus familias, apoderados y a los otros docentes, el logro de aprendizaje de los y las estudiantes.
- b) La asistencia de los y las estudiantes a todo procedimiento de evaluación y que implique calificación, previamente fijado, es obligatoria.
- c) Las inasistencias a procedimientos evaluativos programados deberán ser justificadas mediante certificado médico o personalmente por el apoderado, en el momento en que el

- (la) alumno(a) se reintegre a clases. Si las inasistencias se deben a otro tipo de causales, el apoderado debe acercarse al establecimiento y exponer la situación al Inspector General y/o profesor jefe.
- d) Sólo por razones de salud u otra causal debidamente acreditadas, el profesor de asignatura y el o la estudiante acordarán una nueva fecha para aplicar la evaluación pendiente. Cuando un estudiante se ausente en forma prolongada (una semana o más), el Profesor Jefe junto a UTP organizará el calendario de compromisos evaluativos fijando las nuevas fechas de evaluación.
 - e) Los y las estudiantes que ingresan al colegio después de que su curso rindió una evaluación deberán presentarse con el profesor de asignatura respectivo para rendir la evaluación pendiente de forma inmediata.
 - f) Si el apoderado no justifica, a través de un certificado médico, la inasistencia de un(a) alumno(a) a un procedimiento evaluativo, fijado previamente, ésta se aplicará en el momento que el alumno se reintegre, con una evaluación diferente al instrumento original, de forma oral o escrita, cuando su profesor determine. Las evaluaciones de proceso no calendarizadas tales como, trabajos en clases, test, *quiz*, entre otros serán consideradas e incidirán en el resultado final de la asignatura.
 - g) El alumno que no concurriere a esta segunda instancia de evaluación, se derivará a UTP. Si el alumno no realiza este trámite, será calificado con nota mínima.(2.0)
 - h) Si el alumno entrega hoja de prueba sin responder, o se niega a rendir una evaluación, el profesor hace firmar la prueba o una hoja donde el alumno diga el motivo, se entrega a UTP quien determina acciones a seguir dependiendo la situación, de común acuerdo con profesor y alumno. Si después de todo lo realizado el alumno no se ajusta al reglamento, se consignará nota mínima (2.0) en el libro de clases.
 - i) Ante la evidencia de copia o de traspaso de información durante el desarrollo de compromisos evaluativos; engaño o entrega fraudulenta de trabajos prácticos u otras formas de evaluación, el o la estudiante deberá desarrollar una nueva evaluación. Esta situación será consignada en el libro de clases e incidirá en el Informe de Desarrollo Personal y Social.
 - j) Sin perjuicio de lo anterior se podrá aplicar las sanciones contempladas en el Reglamento de Convivencia Escolar.
 - k) Para la clase de educación física y talleres, los estudiantes deben presentarse con sus

implementos exigidos en el reglamento de convivencia. Si por alguna razón no se puede realizar algunas de las clases, el apoderado deberá justificar con una comunicación y, en casos prolongados, con certificación médica en UTP.

- l) Aquellos estudiantes que deban ausentarse para representar al liceo dentro o fuera del establecimiento en pasantías, eventos, competencias deportivas, pre-prácticas o aquellos que por otras causas como cumplimiento de Servicio Militar, licencias médicas prolongadas, embarazo u otra situación que lo amerite, deberán informar por conducto regular, a través profesor jefe el cual coordinará con Jefe de UTP la elaboración de un calendario especial de evaluaciones.

III. SECCIÓN TRES: DE LA PROMOCIÓN Y REPITENCIA DE LOS ESTUDIANTES.

1. CONCEPTOS RELACIONADOS CON LA PROMOCIÓN Y REPITENCIA

Las investigaciones han dado como evidencia que **la repitencia** trae, para los y las estudiantes, **más efectos negativos que positivos**. Además, **la investigación** sobre la repitencia **no ha sido lo suficientemente difundida, dificultando** que los establecimientos, formadores, sistemas educativos y apoderados **conozcan sus implicancias**. Un resumen de las principales conclusiones en este asunto, se expresa en lo siguiente:

- a) La Repitencia, en lo **académico**, **no aporta al rendimiento** de los estudiantes. **Aumenta** las probabilidades de **ausentismo y deserción escolar**.
- b) La Repitencia, en lo **socioemocional**. Sentimientos de frustración, humillación, miedo, enojo, tristeza y **actitudes negativas hacia la escuela**. Problemas de relación **con los pares, soledad y alienación**. Que el estudiante se sienta como el único responsable del “fracaso escolar.”
- c) La Repitencia, en lo **económico**, costos directos y de oportunidad por permanecer en el sistema escolar un año más (individuales y sociales) **Personas que repiten tienden a acceder a trabajos de menor competencia y salario**.

Entendiendo los fundamentos ya expuestos, el esquema que contempla la nueva normativa en cuanto al proceso de promoción y repitencia de los estudiantes es el que sigue:

ESQUEMA DEL PROCESO DE PROMOCIÓN Y REPITENCIA ESCOLAR



FUENTE: MINEDUC

ASPECTOS ABORDADOS EN TORNO A LA PROMOCIÓN Y REPITENCIA DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

Los aspectos abordados respecto a la promoción y repitencia de los y las estudiantes serán abordados en los siguientes artículos:

Artículo 1: De los criterios aplicados para la promoción de los y las estudiantes.

Artículo 2: En relación a situaciones especiales de promoción.

Artículo 3: En relación al análisis de situaciones especiales de promoción y repitencia de curso

Artículo 4: Respecto al acompañamiento pedagógico, en caso de repitencia o de promoción especial de los y las estudiantes.

Artículo 1: criterios aplicados para la promoción de los y las estudiantes

a) Al inicio del año escolar, tanto en Consejo de Curso como en la primera reunión de

apoderados, se informará, en forma oral y escrita, de los criterios que se aplicarán para la promoción y repitencia de los y las estudiantes, y que están contenidas en el artículo 10 del Decreto 67/2018.

- b) El Profesor Jefe deberá recibir una solicitud por escrito del apoderado para presentar al Director con las causales de las inasistencias. El equipo de convivencia presentará un informe de respaldo en los casos en que hubiere alguna situación especial por las inasistencias de los y las estudiantes.
- c) En la promoción de los y las estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1.1 Respecto del logro de los objetivos serán promovidos los alumnos que:

- 1.1.a) Hubieren aprobado todas las Asignaturas o Módulos de sus respectivos planes de estudio.
- 1.1.b) Habiendo reprobado una Asignatura o un Módulo, su promedio final anual sea, al menos, un **4,5** incluyendo la Asignatura o el Módulo no aprobado.
- 1.1.c) Habiendo reprobado dos Asignaturas o dos Módulos, o bien una Asignatura y un Módulo, su promedio final anual sea al menos un **5.0**, incluidas las Asignaturas o Módulos no aprobados.

1.2 Respecto a la **asistencia a clases** serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje **igual o superior al 85%** de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal, la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

- d) El Director del establecimiento, en conjunto con el jefe Técnico Pedagógico, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 2: En relación a situaciones especiales de promoción.

- a) La dirección del EE, resolverá los casos de los y las estudiantes, que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un periodo determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otra situación semejante.
- b) El o la estudiante, al término del año escolar, no puede faltar a las evaluaciones finales o tener notas pendientes sin causas justificadas. En caso de ausencia, su situación se definirá al finalizar el año escolar de acuerdo al Calendario Escolar del MINEDUC.
- c) Ante problemas de una calificación o corrección de una prueba o un problema en la promoción de un(a) alumno(a), es necesario, en primera instancia, revisar el presente Reglamento de Evaluación y luego informar del problema al Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, quien consensuará con el docente y el estudiante, la forma de dirimir la situación.
- c) Cualquier situación específica que no se haya resuelta en el presente Reglamento de Evaluación, será resuelta por la Dirección del liceo, la que podrá consultar y hacerse asesorar para una decisión, por el Equipo Técnico Pedagógico y Consejo General de Profesores. En caso de que el problema no se pueda resolver en esa instancia, se hará la consulta pertinente a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, dentro del ámbito de sus competencias y de acuerdo a los Decretos correspondientes.

Artículo 3: En relación al análisis de situaciones especiales de promoción y repitencia de curso

- a) Las situaciones especiales de promoción y repitencia de curso serán analizadas según los criterios fijados por el artículo 11 del Dcto. 67/2018.
- b) Será responsabilidad, tanto del Director como del Equipo Directivo, analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos establecidos para la promoción y que se encuentran especificados en este Reglamento.
- c) El análisis debe estar fundado en información recogida en distintos momentos y el informe debe ser elaborado por el Jefe Técnico, en colaboración con el Profesor Jefe, otros Profesionales de la Educación, y Profesionales que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.
- d) El informe debe ser elaborado para cada alumno que se encuentre en situación especial de repitencia o promoción. El contenido del mismo deberá considerar, al menos, los

siguientes aspectos pedagógicos y socioemocionales:

- d.1) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el o la estudiante durante el año.
 - d.2) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el o la estudiante alumno y los obtenidos por su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
 - d.3) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender las situaciones del o la estudiante y que ayude a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para el bienestar y desarrollo integral de él o ella.
- d) El contenido del Informe al que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.
 - e) La situación final de promoción o repitencia del o la estudiante en cuestión, deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.
 - f) Una vez aprobado un curso, el o la estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 4: Respecto al acompañamiento pedagógico, en caso de repitencia o de promoción especial de los y las estudiantes.

- a) El Establecimiento Educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico a los y las estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre o madre o apoderado.
- b) Durante el año escolar, se llevará a cabo, por parte de docentes, un acompañamiento a los y las estudiantes, tanto que hayan sido promovidos en situación especial, como con aquellos que hubieren reprobado.
- c) El acompañamiento implicará un horario fijo semanal, que no debe exceder de las dos horas pedagógicas, Todo ello con el fin de respetar los tiempo de los y las estudiantes.
- d) El apoderado debe asistir a reuniones, al menos una vez al mes, para informarse en torno a

los avances en los aprendizajes de los y las estudiantes.

IV. SECCIÓN CUATRO: RESPECTO A SITUACIONES ESPECIALES Y DE OTRAS CONSIDERACIONES

Los aspectos relacionados a las situaciones especiales y de otras consideraciones serán abordados en los siguientes artículos:

Artículo 1: En cuanto a las alumnas embarazadas

Artículo 2: De la evaluación diferenciada (decreto 83/15)

Artículo 3: De la obtención de licencia de Enseñanza Media

Artículo 4: Del Proceso de Titulación: Decreto Exento nº 2516 20/12/07 y sus modificaciones en Decreto Exento 1237/2018. (extracto)

Artículo 5: Consideraciones Finales.

Artículo 1: En cuanto a las alumnas embarazadas

a) El embarazo y la maternidad de las alumnas no serán impedimento para asistir a clases normales, dándoles las facilidades académicas que correspondan, de acuerdo al “Artículo único Nº 11 de la Ley Nº 20.370, Ley General de Educación”. Teniendo en cuenta lo siguiente:

a.1) Derecho a lactancia materna y controles médicos.

a.2) Asistir a clases hasta que su condición lo permita, otorgando facilidades para terminar su semestre o año escolar.

a.3) Adaptación de uniforme escolar.

a.4) Apoyo pedagógico a toda alumna que lo requiera.

a.5) Cualquier situación distinta a la planteada en el punto anterior será consultada a DEPROV.

a.6) Cuando alumna presente licencia médica en su embarazo por más de una semana, su apoderado deberá informar por conducto regular, a través del profesor jefe el cual coordinará con Jefe de UTP la aplicación de un proceso especial para sus evaluaciones.

Artículo 2: De la evaluación diferenciada (decreto 83/15)

a) Es responsabilidad del apoderado comunicar en el momento de la matrícula y luego en la primera entrevista con profesor jefe del curso, si su hijo(a) es beneficiario del Programa de Integración Escolar, desde el establecimiento de procedencia. De ser el caso, deberá acreditar con toda la documentación que certifique su condición.

b) Al Profesor Jefe y/o Apoderado les corresponde la tramitación de la situación especial. Puede

ser un caso temporal o permanente y quedará registrado en un archivo especial del equipo PIE y UTP, divulgados a todos los profesores del curso.

- c) La evaluación diferenciada será de 1º Básico a 4º E. Media y se aplicará en aquellos alumnos(as) que han sido diagnosticados por especialistas. A ellos deberá aplicárseles procedimientos de evaluación diferenciada adecuados a las características del trastorno, dificultad, diferencia o impedimento que presentan y a su relación con la asignatura o actividad (motores, visuales, de audición y lenguaje).
- d) Los alumnos que presenten dificultades transitorias y permanentes en el sector de E. Física deberán desarrollar actividades paralelas relacionadas con los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos obligatorios establecidos en los Programas de Estudio siendo evaluados por estas actividades.
- e) La evaluación de los alumnos de integración en trastornos del lenguaje serán evaluados cumpliendo los criterios y exigencias de los decretos y artículos existentes.

Artículo 3: De la obtención de licencia de Enseñanza Media

- a) La licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los y las estudiantes que hubieren aprobado el 4º medio en la modalidad técnico- profesional. Esta disposición es válida para todos los establecimientos TP reconocidos por el Ministerio de Educación.
- b) No será requisito para obtener esta licencia la aprobación de la práctica profesional, ni la obtención del título.

Artículo 4: Del Proceso de Titulación: Decreto Exento nº 2516 20/12/07 y sus modificaciones en decreto exento 1237/2018. (extracto)

- a) Los alumnos egresados de la Educación Media Técnico Profesional deberán matricularse para iniciar su período de Práctica Profesional en la empresa. La cual tendrá una duración mínima de 360 horas y máxima de 540.
- b) La Coordinación de la Educación Técnico Profesional del liceo destinará a los y las estudiantes matriculados a una empresa de práctica. Si un alumno tiene una empresa de práctica deberá traer la información correspondiente y el liceo verificara si cumple las condiciones requeridas para realizar la práctica profesional entregando la autorización correspondiente.
- c) El compromiso de práctica será firmado por el o la Estudiante, el Representante de la empresa, el Profesor Supervisor del Establecimiento y el apoderado.
- d) El Maestro Guía de la empresa, junto al Profesor Tutor evaluarán al o la estudiante en práctica, de acuerdo al Plan de Práctica Profesional.

- e) Durante el período que dure la práctica profesional, el o la estudiante será supervisado por el Profesor Supervisor de Práctica Profesional responsable del proceso, por un mínimo de 1 vez. Si el profesor lo considera necesario podrá realizar más visitas de supervisión.
- f) El alumno que apruebe su práctica profesional recibirá el título de: Técnico de Nivel Medio en la especialidad correspondiente a:
- Gastronomía, Mención Cocina.
 - Gastronomía, Mención Pastelería y Repostería.
 - Servicios Hoteleros.
 - Servicios de Turismo.
- g) El proceso de Titulación deberá iniciarse dentro de un plazo de tres años, contados desde la fecha de egreso del o la estudiante. El o la estudiante que excedan dicho plazo deberán realizar un proceso de actualización previo al desarrollo de su práctica profesional en el liceo.
El establecimiento educacional podrá reconocer como práctica profesional las siguientes situaciones.
- h) Estudiantes egresados que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje, bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la ley 19518, que fija Nuevo Estatuto de capacitación y empleo.
- i) Estudiantes egresados que cuenten con un contrato de trabajo y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas.
- j) Los estudiantes con más de tres años de egresados que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas.
Para lo cual se matricularán, presentarán certificado de las actividades realizadas y se someterán al proceso regular utilizado por el establecimiento educacional para evaluar el cumplimiento de la práctica profesional.
En aquellos casos que a través de las bases curriculares se haya cambiada el nombre de la especialidad del egresado/a de más de tres años, este/a se titulará con el nombre de la especialidad vigente.

Artículo 5: Consideraciones Finales.

- a) Los certificados de estudio no serán retenidos por ningún motivo.
- b) Cualquier situación específica que no se haya considerado en el presente reglamento, será resuelta por la Dirección del liceo, la que podrá consultar y hacerse asesorar para una decisión por el Consejo General de Profesores.
- c) En caso que el problema no se pueda resolver en esa instancia, los Decretos de evaluación

establecen que “las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente Decreto, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas dentro del ámbito de sus competencias” y de acuerdo a los decretos correspondientes .

PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO

- a) El presente Reglamento se elabora con la consulta y participación de los docentes en el Equipo Directivo, Consejo de Profesores y difundido en el Consejo Escolar, y en página web del establecimiento.
- b) Este Reglamento debe ser difundido, comunicado y analizado por el Profesor Jefe en reuniones de apoderados y consejos de curso.
- c) Al término de cada año lectivo se procederá a la evaluación del presente Reglamento y se introducirán las modificaciones pertinentes si así lo determina el Consejo de Profesores o el Equipo Directivo, previa consulta a los distintos estamentos del Colegio, para su presentación y discusión en el Consejo Escolar. No obstante, y excepcionalmente lo anterior si se produjeran cambios eventuales que se consideren importantes, el Equipo Directivo del Colegio podrá incorporarlos.
- d) El presente Reglamento de Evaluación y Promoción complementa la Ley 20.370, Ley General de Educación (LGE) y la normativa vigente del MINEDUC. Las situaciones no consideradas en el presente Reglamento serán resueltas por la Dirección del establecimiento. Los casos que se presenten y estén fuera de sus atribuciones serán remitidos a las autoridades educacionales competentes para su resolución.